

QUILLA-19-164204

Barranquilla, julio 15 de 2019

Señor
ENRIQUE LORENZO GERLEIN COMELIN
Carrera 43 No 4 - 02
Barranquilla, Atlántico

REFERENCIA: Exp. 0095 – 2014

ASUNTO: Requerimiento de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0663 del 5 de mayo de 2014.

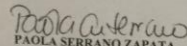
Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. 0663 del 5 de mayo de 2014, se ordenó al señor ENRIQUE GERLEIN COMELIN identificado con cedula de ciudadanía número 812.239 en calidad de propietario del inmueble ubicado en Carrera 43 No 4 – 02 de esta ciudad, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas contenidas en los artículos 539 del Decreto 0212 de 2014, Nuevo Plan de Ordenamiento Territorial y Artículo 7 del Decreto Nacional 1469 de 2010^o fin de construir el cerramiento de acuerdo a la norma precitada.

Que en razón de lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de la misma, mediante Inspección Ocular N°. 1508-2018 de fecha 26 de julio de 2018, encontrándose que no se ha dado cumplimiento a la orden proferida en la Resolución No. 0663 del 5 de mayo de 2014, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2017 haciéndose exigible su cumplimiento desde el día 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el plazo otorgado para el cumplimiento de la misma. Sin que hayan sido allegadas a nuestras oficinas, las razones para dicho incumplimiento.

Así las cosas y encontrándose vencido el plazo otorgado, habiendo transcurrido a la fecha 495 días de renuencia, este Despacho le requiere para que en un término de cinco (5) días hábiles, dé cumplimiento a la obligación contenida en la Res 0663 del 5 de mayo de 2014 y así mismo informe las razones del porque de su renuencia a cumplir, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que reza: "Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente:


PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
Provisión Johana C.